

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
PERMANDOR S.A.**

CUANTIA: USD\$ 800.00

MM

DI : 6,

CC

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciseis de octubre del dos mil tres, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen el señor Pablo Fernando Albuja Martínez, por sus propios y personales derechos; y, la señora Mónica Albuja Martínez, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía anónima **PERMANDOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: **Uno.-** Señor Pablo Fernando Albuja Martínez, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** Señora Mónica Albuja Martínez, ecuatoriana, casada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará PERMANDOR S.A. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **Artículo Tercero.-**

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **Artículo**

Cuarto.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos, materiales y acabados para la construcción y para la industria. **Dos.-** La prestación de servicios de asesoramiento en las áreas de la construcción y la industria. **Tres.-** La compra, venta,

0000002

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

administración de bienes inmuebles, y, en general, el mandato inmobiliario; así como la construcción de toda clase de obras civiles.

Cuatro.- La representación legal y comercial de compañías nacionales o extranjeras, de productos y de marcas relacionados con los artículos que comercializa y la compra, venta, comercialización y distribución de tales productos y marcas el país. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. **Artículo Quinto.-**

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES:** Las juntas

generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas,

para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS:** El Gerente General o el Presidente convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión. **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo**

Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, por el período de **tres** años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; **ch)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; **e)** Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; **f)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **g)** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **h)** Conceder licencia a los administradores; **i)** Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; y, **j)** En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación

legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general.

Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; **b)** Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; **c)** Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, **ch)** Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas.

Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; **b)** Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; **c)** Cuidar y mantener bajo su

0000004

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; Actuar de secretario de la junta general de accionistas; Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; Nombrar y remover a los empleados de la compañía; Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

COMISARIOS: Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el periodo de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general. **Artículo Décimo**

Octavo.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley. **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La

compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser

nombrado liquidador el Gerente General de la compañía. **CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: Los accionistas fundadores suscriben ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	SALDO	NO. DE
				NUMERARIO DEUDOR ACCIONES
=====				
Pablo Albuja Martínez	792	198	594	792
Mónica Albuja Martínez	8	2	6	8
=====				
TOTAL:	800	200	600	800
=====				

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%).- El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía.- **QUINTA.-**

CLAUSULA FINAL: Los accionistas fundadores facultan al Dr. Mauricio Semanate Alvear, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar

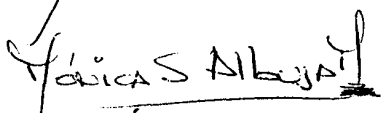
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. PABLO FERNANDO ALBUJA MARTÍNEZ

C.C.# 170533725-9



SRA. MÓNICA ALBUJA MARTÍNEZ

C.C.# 170537073-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072141

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SEMANATE ALVEAR JUAN MAURICIO

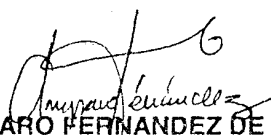
Fecha Reservación: 09/10/2003

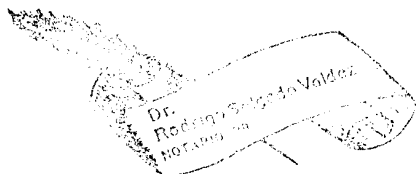
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

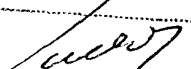
- 1.- PERMADOR S.A.
Aprobado 1072180
- 2.- PERMANDOR S.A.
Aprobado 1072181
- 3.- PROMADEC S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- PROCOMDEC S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTA: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a 16-octubre-2003


RODRIGO RODRIGO SALGADO VALDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CANTÓN



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

BCO. DE MACHALA 200.00

Nº. 140011

Quito, 16 de Octubre del 2.003

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

C.I. 170533725-9	ALBUJA MARTINEZ PABLO FERNANDO	198.00
C.I. 170537073-0	ALBUJA MARTINEZ MONICA	2.00
TOTAL DE APORTACION		USA \$ 200,00

SON: DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES
VALOR DEL CAPITAL
INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. En formación que se denominará "PERMANDOR S.A. ".

El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Econ. Fabián Flores Muñoz
Gerente Sucursal Quito
BANCO DE MACHALA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito, 16- octubre-2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO ALBERTO ROVENO DEL CANTÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

CIUDADANIA 170337071-0
 ALBUJA MARTINEZ MONICA
 BENALCAZAR CANTON
 21 DICIEMBRE
 2011
 PICHINCHA / QUITO
 BENALCAZAR CANTON
 MONICA ALBUJA MARTINEZ
 170337071-0



MONICA ALBUJA MARTINEZ

EQUATORIANA***** E444414442
 NACIONALIDAD CASADO DIEGO RICARDO TAPIA V
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ENFERMERA
 PROFESION
 MONICA ALBUJA
 BENALCAZAR CANTON
 08/04/2003
 08/04/2015
 FECHA DE EMISION
 REN 0569768
 PUNTO DE EMISION

 PUNTO DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007
 CERTIFICADO DE VOTACION
 163 - 0016
 NUMERO 178379738
 CEDULA
 ALBUJA MARTINEZ MONICA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 BENALCAZAR
 PROVINCIA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007

CIUDADANIA 170533725-9
 ALBUJA MARTINEZ PABLO FERNANDO
 05 OCTUBRE 1957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 009-1 0076 08609
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957



ECUATORIANA***** E444414242
 CASADO MARIA MERCEDES BALDUS C
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MIGUEL ALBUJA
 MAGDALENA MARTINEZ
 QUITO 17/05/2000
 17/05/2012

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0007
 NUMERO

1705337259
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

ALBUJA MARTINEZ PABLO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



[Stamp]
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

[Stamp]
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

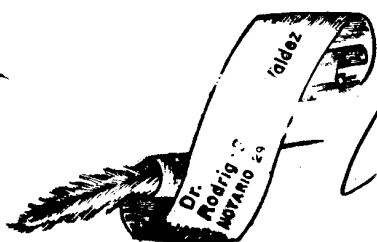
Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a

22 OCT 2003
 EL NOTARIO

[Signature]
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

0000008

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 4197 dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de noviembre del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PERMANDOR S. A., celebrada en esta Notaría el 16 de octubre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de noviembre del año 2.003.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO



0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3511** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERMANDOR S.A.**", otorgada el dieciséis de octubre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033870**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

